

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que en el presente amparo de pobreza la apoderada judicial designada ha dado cuenta que en la actualidad se encuentra domiciliada en la Ciudad de Pereira y que no desempeña su profesión en materia laboral. Sírvase Proveer

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Proceso: | Amparo de Pobreza |
| solicitante: | Jhon Fredy Garzon Tamayo |
| Radicación: | 63-001-41-05-001-2021-00253-00 |

Armenia, Quindío, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que la abogada Dra. Daniela Arias Osorio, presentó escrito en atención a la designación efectuada por el despacho indicando que en la actualidad se encuentra domiciliada en la Ciudad de Pereira y ordinariamente no desempeña su ejercicio profesional en materia laboral, indicando que solo intervino en este despacho en calidad de apoderada en un solo proceso judicial, siendo finalmente sustituido el poder a apoderado que dio continuidad al proceso judicial.

Es menester indicar que en materia laboral no existe reglamentación sobre el amparo de pobreza, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T.S.S se aplican las reglas del Código General del proceso, que dispone:

Art. 154 Efectos:
(..)

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.

A su turno, el Art 48 del C.G.Proceso frente a la designación de auxiliares de la justicia y en lo pertinente a los curadores as-litem dispone:

"Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio."

En el presenta asunto, la abogada designada ha manifestado que no ejerce habitualmente su ejercicio profesional en materia laboral y que no se encuentra domiciliada en la Ciudad de Armenia, por tal razón, esta juzgadora considerando que es indispensable para la defensa de los intereses del amparado la comunicación efectiva que pueda tener con quien lo represente y que el no estar domiciliada en esta ciudad podría afectar negativamente la defensa que le sea encomendada, aunado al hecho que para este distrito judicial existen otros profesionales que lo pueden representar, se dispone aceptar la excusa presentada por la abogada designada en auto del 26 de agosto de la presente anualidad y se le releva de dicha asignación.

En consecuencia, se designa a la Dra. SEIRA PAULINA CARDONA identificada con C.C. No. 41.910.129 Y T.P.No. 107.484 del C.S.J, a quien se le notificará su designación para que manifieste su aceptación, o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a comunicación de la designación so pena de que

se impongan las sanciones previstas en el Art. 154 del C.G.Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA |
|---|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b57f84b09328d401ce939320a4aebb60e92469f2277f3b1317b827c2
abe54bec

Documento generado en 09/09/2021 03:45:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>